

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 441

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-2010

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 21 DEL DECRETO EJECUTIVO No.71 DE 2 DE OCTUBRE DE 1984, QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESCALAFON DEL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGRICOLAS, ESTABLECIDO Y REGULADO POR LA LEY 11 DE ...

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 26688-A

Publicada el: 27-12-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesiones, Trabajadores agrícolas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.176

Rollo: 579

Posición: 242

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 441

(de 22 de Diciembre de 2010)

"Por el cual se modifica el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 2 de octubre de 1984, que aprueba los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el escalafón para los profesionales de las Ciencias Agrícolas, que prestan servicios en las diferentes dependencias del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipios, cualquier organización oficial y empresas privadas, en su Artículo 13 señala que la escala salarial del Escalafón para estos profesionales estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida.

Que el Decreto Ejecutivo No. 71 de 2 de octubre de 1984, por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su Artículo 21, fija los salarios para cada categoría y sus respectivos grados.

Que el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 2 de octubre de 1984, dispone que según el Artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura hará las propuestas de revisión de la escala salarial que así lo amerite, al Órgano Ejecutivo, de acuerdo con las circunstancias y los incrementos del costo de la vida.

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, basado en la competencia otorgada por la Ley 11 de 12 de abril de 1982 y el Decreto Ejecutivo N° 71 de 2 de octubre de 1984, emitió la Resolución CTNA N° 01-09 de miércoles 08 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 26,331 de 24 de julio de 2009, por la cual se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, con el incremento del 19%, correspondiente al quinquenio 2004 – 2008.

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura presentó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la propuesta precitada, para la revisión del Escalafón Salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como Rector del Sector Agropecuario, acoge la propuesta presentada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, sobre la base de



las cifras obtenidas de la Contraloría General de la República y los cálculos realizados con la fórmula del Ministerio de Economía y Finanzas, para su aplicación principalmente en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, y otras instituciones del Sector Público y privado donde laboren profesionales de las ciencias agrícolas, ejerciendo como tal.

Que según los datos de la Contraloría General de la República, se ha definido que el incremento del costo de la vida desde 2004 a 2008, de 19% es aplicable a la escala salarial de los profesionales de las ciencias agrícolas, mismo que regirá a partir de enero del año 2011, tomándose las previsiones presupuestarias para su implementación.

DECRETA:

Artículo I: Modificar el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 2 de octubre de 1984, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 21:

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los Artículos 6°, 7° y 8°.

CATEGORÍA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

| Año 2010 | SALARIOS | INCREMENTO | Año 2011 |
|----------|----------|------------|----------|
| GRADOS | | 19 % | SALARIOS |
| 5° | 367.00 | 70.00 | 437.00 |
| 4° | 416.00 | 80.00 | 496.00 |
| 3° | 489.00 | 93.00 | 582.00 |
| 2° | 581.00 | 111.00 | 692.00 |
| 1° | 697.00 | 133.00 | 830.00 |

CATEGORÍA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS

| Año 2010 | SALARIOS | INCREMENTO | Año 2011 |
|----------|----------|------------|----------|
| GRADOS | | 19 % | SALARIOS |
| 5° | 550.00 | 105.00 | 655.00 |
| 4° | 611.00 | 117.00 | 728.00 |
| 3° | 703.00 | 134.00 | 837.00 |



| | | | |
|----|----------|--------|----------|
| 2° | 856.00 | 163.00 | 1,019.00 |
| 1° | 1,039.00 | 198.00 | 1,237.00 |

CATEGORÍA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

| Año 2010 GRADOS | SALARIOS | INCREMENTO 19 % | Año 2011 SALARIOS |
|--------------------|----------|--------------------|----------------------|
| 5° | 734.00 | 140.00 | 874.00 |
| 4° | 856.00 | 163.00 | 1,019.00 |
| 3° | 1,009.00 | 192.00 | 1,201.00 |
| 2° | 1,192.00 | 227.00 | 1,419.00 |
| 1° | 1,406.00 | 268.00 | 1,674.00 |

CATEGORÍA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS

| Año 2010 GRADOS | SALARIOS | INCREMENTO 19 % | Año 2011 SALARIOS |
|--------------------|----------|--------------------|----------------------|
| 5° | 1,200.00 | 228.00 | 1,428.00 |
| 4° | 1,253.00 | 239.00 | 1,492.00 |
| 3° | 1,436.00 | 273.00 | 1,709.00 |
| 2° | 1,650.00 | 314.00 | 1,964.00 |
| 1° | 1,956.00 | 375.00 | 2,331.00 |

CATEGORÍA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS

| Año 2010 GRADOS | SALARIOS | INCREMENTO 19 % | Año 2011 SALARIOS |
|--------------------|----------|--------------------|----------------------|
| 5° | 1,467.00 | 279.00 | 1,746.00 |
| 4° | 1,650.00 | 314.00 | 1,964.00 |
| 3° | 1,895.00 | 361.00 | 2,256.00 |
| 2° | 2,200.00 | 418.00 | 2,618.00 |
| 1° | 2,567.00 | 488.00 | 3,055.00 |

Artículo 2: La escala salarial fijada para el año 2011 se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.



Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo modifica el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo Nº71 de 2 de octubre de 1984 y deja sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 22 de febrero de 2008.

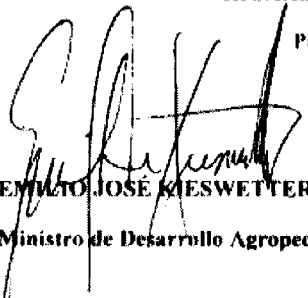
Artículo 4: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Diciembre de 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República



EMILIO JOSÉ MESWETTER

Ministro de Desarrollo Agropecuario

